



COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALISTAS EN COLOPROCTOLOGÍA A.C.

COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALISTAS EN COLOPROCTOLOGÍA, A.C.

ESTATUTOS

ANTECEDENTES

La filosofía y objetivos de la Asociación tienen sus raíces en la "SOCIEDAD MEXICANA DE PROCTOLOGIA", que fue fundada por el Dr. Edgar Becerra, el 10 de mayo de 1954, en el aula "GENARO ESCALONA", del "INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICIÓN"; cuya acta fue protocolizada mediante la escritura No. 2,298, de la Notaría 92 del Distrito Federal.

En 1989, siendo Presidente de la Asociación el Dr. Pedro Alfredo Juan Pascault Casaubon, se creó una nueva Asociación, denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE COLOPROCTOLOGIA", A.C, mediante la, escritura 5,997, de fecha 14 de agosto de 1989, de la Notaría 197 del Distrito Federal.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La asociación se denomina "COLEGIO MEXICANO DE ESPECIALISTAS EN COLOPROCTOLOGIA ", seguida siempre de las palabras "Asociación Civil" o de sus abreviaturas: "A. C". En lo sucesivo, en estos Estatutos se le podrá denominar "el Colegio" o "la Asociación".

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La duración del Colegio será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de la fecha del instrumento notarial mediante el cual queden protocolizados estos ESTATUTOS. La Asamblea de Asociados podrá acordar la prórroga de la duración.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de MÉXICO, y podrá establecer agencias, corresponsalías, secciones u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La Asociación es MEXICANA. Todo extranjero que adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte de la misma Asociación y se entenderá que conviene, y se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO QUINTO.- OBJETIVOS.- Los objetivos y finalidades de la Asociación son los siguientes:

- a).- Agrupar a los profesionales médicos que ejercen la especialidad de Coloproctología dentro del más alto plano legal, moral y ético.
- b).- Fomentar la formación de Especialistas en Coloproctología.
- c).- Auspiciar actividades científicas para procurar la superación constante de sus miembros.
- d).- Desarrollar labores educativas y sociales conexas con la especialidad y ramas afines de la medicina.
- e).- Editar una revista o un boletín para divulgar las actividades de la Asociación.
- f).- Guardar relaciones con Asociaciones, Sociedades, academias y consejos médicos.
- g).- A solicitud, brindar colaboración a las instituciones de enseñanza para formar programas de adiestramiento que mejoren la práctica de la especialidad en la República Mexicana.
- h).- Actuar como árbitro en los conflictos entre profesionales, o entre éstos y sus clientes, cuando los interesados acuerden someterse a dicho arbitraje.
- i).- Promover la expedición de Leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional, y prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor.
- j).- Formar listas de peritos profesionales de la especialidad.

k).- Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de sus actividades.

l).- Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones de La Secretaría de Educación Pública.

Para alcanzar sus finalidades y objetivos, El Colegio, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

Uno.- Establecer oficinas y salones de reuniones.

Dos.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, contratar al personal necesario para el logro de sus fines y celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza.

Tres.- Adquirir, construir y en general por cualquier título legal, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos científicos y sociales.

Cuatro.- Celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, así como adquirir cualquier título derechos de propiedad literaria o artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor, y obtener y otorgar licencias o autorizaciones para su uso y explotación en general, ya sea en México o en el extranjero.

Cinco.- Garantizar en cualquier forma sus obligaciones, así como realizar actos y operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquéllos que constituyan una especulación comercial o tenga carácter preponderantemente económico. Sin embargo podrá otorgar, girar, aceptar, endosar, y en general suscribir los títulos de crédito que se requieran para alcanzar sus fines.

EL COLEGIO NO TENDRÁ NINGUNA ACTIVIDAD DE CARÁCTER POLÍTICO NI RELIGIOSO Y LOS FINES ENUMERADOS NO SON PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICOS, NI MERCANTILES O DE LUCRO, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS OBJETIVOS, LA ASOCIACIÓN DEBERÁ OBTENER, EN CADA CASO QUE SE REQUIERA, LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES QUE CORRESPONDAN, EN GENERAL, CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES QUE SEAN NECESARIOS.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEXTO.- Son Socios las personas componentes del colegio, que

deberán de cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Habrán cinco clases de Socios, que se denominarán:

Socio fundador: Fundadores del Colegio.

Socio honorario: Nombramiento otorgado por el Consejo Directivo en funciones a un socio o especialista distinguido.

Socio activo: Quién cumple los requisitos de la especialidad.

Socio afiliado: Quién demuestre interés en la especialidad sin tener cédula de especialista en coloproctología.

Socio titular: Quien acumule 30 años como socio activo y que este al corriente de su cuota anual

A los Socios en lo sucesivo se les podrá llamar "Colegiados", "Miembros", "Socios" o "Asociados", indistintamente.

ARTICULO SÉPTIMO.-REQUISITOS.-

7.1.- PARA SER SOCIO ACTIVO SE REQUIERE:

a).- Ser Médico Cirujano egresado de alguna Facultad de Medicina oficialmente reconocida, con título registrado en la Secretaría de Salud y Cédula de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b).- Haber realizado y aprobado el Curso de la Especialidad de Coloproctología en cualquiera de las instituciones autorizadas por las autoridades federales, contar con cédula profesional de especialista en Coloproctología y estar Certificado por el Consejo Mexicano de Especialistas en Coloproctología, A.C.

En caso de Extranjeros o Nacionales que hayan realizado estudios de la especialidad en el extranjero, los solicitantes presentarán los documentos que así lo acrediten, revalidados por las autoridades federales competentes y exhibir su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, que certifiquen que sus estudios son equivalentes a los establecidos en los dos incisos anteriores, los cuales serán revisados por el Consejo Directivo y presentados y aprobados en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Todos los aspirantes, nacionales o extranjeros, deberán tener cédula de Especialista en Coloproctología, expedida por la Dirección General de Profesiones

de la Secretaría de Educación Pública.

c).- Ser de notoria moralidad y ética profesional.

d).- No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, Relativo al Ejercicio de las profesiones en La Ciudad de México o sus correlativas de los demás estados de La República Mexicana.

e).- Presentar su solicitud de ingreso, acompañado de su currículum vitae y de la carta de recomendación de dos socios activos.

f).- Ser aprobada su solicitud por el Consejo Directivo en funciones.

g).- Cubrir el importe de la cuota vigente como miembro del colegio.

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el médico adquiere la categoría de Socio Activo recibiendo su diploma en una ceremonia específica durante el congreso.

7.2.- PARA SER SOCIO AFILIADO SE REQUIERE:

a).- Ser Médico Cirujano egresado de alguna Facultad de Medicina oficialmente reconocida, con título registrado en la Secretaría de Salud y Cédula de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b) Demostrar interés en la Coloproctología a través de una carta de intenciones.

c).- Presentar su solicitud de ingreso, acompañado de su currículum vitae y de la carta de recomendación de dos socios activos.

d).- Ser aprobada su solicitud por el Consejo Directivo en funciones.

e).- Cubrir el importe de la cuota vigente como miembro de la Asociación.

Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el médico adquiere la categoría de Socio afiliado recibiendo su diploma en una ceremonia específica durante el congreso.

7.2.- PARA SER SOCIO TITULAR SE REQUIERE:

a.- Ser socio activo por 30 años y estar al corriente de sus cuotas.

b.- Presentar solicitud con comprobantes que demuestran su permanencia durante 30 años.

c.- Aprobación por el Consejo Directivo en turno.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO OCTAVO.-DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son derechos y obligaciones de los Socios Activos:

a).- Concurrir con puntualidad a un cincuenta por ciento, por lo menos, de las sesiones ordinarias que se celebren en cada año calendario. Los socios Activos que residan fuera del área metropolitana de la Ciudad de México, quedan exceptuados de esta obligación y bastará que acudan al congreso anual.

b).- Tener voz y voto en las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de asociados que se convoquen, en el concepto de que cada asociado tendrá derecho a un voto.

c).- Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación o comisión que le señale el Consejo Directivo o la Asamblea General.

d).- Presentar trabajos científicos en el Colegio, de acuerdo al calendario de labores, o cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente, previo aviso que en este caso se le haga por escrito al menos con tres meses de anticipación.

e).- Realizar actividades profesionales personales de servicio social y/o en el proyecto sobre el mismo tema que desarrolle el Consejo Directivo o la Comisión correspondiente.

f).- Contribuir con sus labores, trabajos y comentarios al mejoramiento y progreso de la Asociación y la Especialidad.

g).- Contribuir para los gastos de la Asociación, con la cuota anual vigente, que se pagará en el mes de enero.

h).- Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación.

i).- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que advierta entre los miembros representativos de la Asociación.

j).- Solicitar a la Comisión Patrimonial la revisión de libros, registros contables y en general la información necesaria sobre el desempeño de actividades del Consejo

Directivo.

k).- Cubrir las cuotas extraordinarias que, cuando sea necesario, fije el Consejo Directivo, o la Asamblea General.

l).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.

m).- Respetar y cumplir las normas contenidas en el **Código de Ética y el Reglamento de la Comisión Patrimonial** del Colegio.

n).- no realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación, o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma, y notificarle por escrito al Consejo Directivo cualquier decisión personal que afecte a la Asociación.

ñ) Los socios afiliados tendrán los mismos derechos y obligaciones exceptuando la asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias ni capacidad de voto.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio del Colegio es intransferible y se pierde:

a).- Por muerte o incapacidad jurídica del asociado

b).- Por exclusión decretada por la comisión de honor o aquella que con otra denominación sea la competente, y ratificada por el Consejo Directivo, debida a que el asociado:

b. 1.- No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidas en estos Estatutos o en los Reglamentos que normen las actividades de la Asociación.

b. 2.- Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la Asociación o del propio asociado.

b. 3.- Sea condenado por delito que merezca privación de su libertad.

c).- Por renuncia o separación voluntaria.

d).- Por plagio.

e).- Por daño patrimonial en cualquiera de sus modalidades al Colegio.

Quien deje de ser asociado, así como sus causahabientes o beneficiarios, no tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Asociación, ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual, en caso de existir, quedará afecto a los fines de la Asociación.

En caso de existencia de alguna de las causales previstas en el inciso b) de este artículo o de reincidencia en faltas menores, el Consejo Directivo en turno, previa oportunidad que se le dará al acusado de presentar su declaración todas las pruebas que crea conveniente, está facultado para someter a votación secreta de la Asamblea la expulsión del asociado, para lo cual deberá contarse con el voto favorable por consenso.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO DECIMO.- EL CONSEJO DIRECTIVO. La dirección y administración del colegio estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por los socios activos que designe la Asamblea General Ordinaria previamente convocada para tal objeto, por mayoría de votos, y de acuerdo con las especificaciones señaladas en el CAPITULO DE ELECCIONES de estos Estatutos.

El CONSEJO DIRECTIVO se integrará por ocho miembros, como mínimo, con el máximo que designe la Asamblea General, y los cargos serán los siguientes:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Secretario suplente.

Un Tesorero.

Un Tesorero suplente.

Y los Vocales que en su caso designe el Consejo Directivo.

El CONSEJO DIRECTIVO en turno podrá crear las Comisiones que estimen convenientes y designar en cada caso a sus integrantes.

Los puestos y cargos de los socios activos que integran el Consejo Directivo y las Comisiones, son de carácter honorífico.

Los puestos y cargos del CONSEJO DIRECTIVO solamente podrán ser ocupados por Coloproctólogos con cédula profesional DE ESPECIALISTA EN COLOPROCTOLOGIA y Certificados por el Consejo Mexicano de Especialistas en Coloproctología.

La duración en funciones de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO será de **DOS AÑOS** sin poder ser reelectos.

Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO propuesta por el Vicepresidente serán

ratificados en la siguiente asamblea general ordinaria, previa revisión de expedientes por el Consejo Directivo en turno.

Los Integrantes de la comisión patrimonial serán propuestos y votados durante la asamblea general ordinaria de acuerdo al reglamento interno de dicho comité.

La toma de posesión del Consejo Directivo se realizará durante el Congreso Nacional que corresponda a la finalización del ejercicio del Presidente en funciones.

CAPITULO V

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES.-Son facultades del CONSEJO DIRECTIVO, de manera enunciativa, pero no limitativa las siguientes: a).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias, o Extraordinarias, Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Electorales del Colegio, y cumplir sus resoluciones.

b).- Nombrar Comisiones que le auxilien para alcanzar los objetivos del Colegio o cuando lo exija el despacho de algún asunto, o el estudio de alguna materia especial, sin que exista impedimento para que algunos de los miembros de éstas sean integrantes del Consejo Directivo.

c).- Llevar cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

d).- Formular el Reglamento interior de Trabajo y los demás que estime necesarios o convenientes.

e).- Designar de entre sus miembros o entre personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándoles en cada caso las facultades correspondientes.

f).- Representar legalmente al Colegio, con todas las facultades que sean necesarias para lograr los objetivos de la misma, para lo cual contará con los siguientes poderes:

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de los preceptos correspondientes a las legislaciones vigentes en los demás lugares en donde se ejercite el poder.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

I.- Las enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y en los preceptos concordantes de las legislaciones vigentes en las demás entidades, por lo que en consecuencia podrá: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del Colegio, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos.

II.- Para promover y desistirse de toda clase de juicios, instancias y recursos, incluso del amparo.

III.- Para formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda.

IV.- En general, para representar al Colegio ante particulares y ante toda clase de autoridades, locales o federales, del orden civil, penal administrativo o laboral.

v.- Para actuar como representante legal del Colegio ante los trabajadores y ante las autoridades laborales, por lo que podrá comparecer en juicio y asistir, en nombre de la misma, a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y demás que se celebren en los juicios y procedimientos laborales, con facultades expresas para articular y absolver posiciones como representante legal del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y también con facultades para administrar las relaciones laborales, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes y conciliar, todo ello de conformidad con los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y demás relativos y aplicables de la citada ley Federal del Trabajo.- Todas estas facultades podrá ejercitarlas el órgano de administración directamente o por conducto de los representantes que al efecto designe el propio órgano de administración, la Asamblea General o un apoderado con facultades suficientes.

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente de la Ciudad de México.

TRES.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo, del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

de la Ciudad de México.

CUATRO.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CINCO.- Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas de cualquier tipo en bancos y demás instituciones financieras y para designar a las personas autorizadas para operarlas.

SEIS.- Facultad para otorgar y revocar poderes, ya sean generales o especiales; y facultad para designar a los funcionarios y empleados del Colegio, a quienes deberán señalarles sus facultades y obligaciones, así como sus remuneraciones. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General pueda ampliarlas o limitarlas.

LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL: Salvo los casos previstos en el Código Civil para La Ciudad de México y en estos Estatutos, quedará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria; en segunda o posterior convocatoria las asambleas quedaran instaladas con cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan.

Será obligación exclusiva e irrenunciable del CONSEJO DIRECTIVO, la de remitir anualmente en el mes de enero, a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de los nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados durante el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

a).- Representar legalmente al Colegio, gozando para ello de los poderes y facultades siguientes:

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula espacial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para La Ciudad de México, y de los preceptos correspondientes de las

legislaciones vigentes en los demás lugares en donde se ejercite el poder.

De manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

I.- Las enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para La Ciudad de México, y en los preceptos concordantes de las legislaciones vigentes en las demás entidades, excepto la facultad de hacer cesión de bienes, por lo que en consecuencia podrá: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Asociación, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

II.- Para promover y desistirse de toda clase de juicios, instancias y recursos, incluso del amparo.

III.- Para formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda.

IV.- En general, para representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades, locales o federales, del orden civil, penal, administrativo o laboral.

V.- Para actuar como representante legal del Colegio ante los trabajadores y ante las autoridades laborales, por lo que podrá comparecer en juicio y asistir, en nombre de la misma, a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y demás que se celebran en los juicios y procedimientos laborales, con facultades expresas para articular y absolver posiciones como representante legal del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y también con facultades para administrar las relaciones laborales, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes y conciliar, todo ello de conformidad con los artículos once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho, y demás relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo.- Todas estas facultades podrá ejercitarlas directamente o por conducto del representante o representantes que al efecto designe.

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en La ciudad de México.

TRES.- Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas de cualquier tipo en bancos y

demás instituciones financieras y para designar a las personas autorizadas para operarlas; y

CUATRO.- Facultad para otorgar y revocar poderes, ya sean generales o limitados.

b).- Convocar las Asambleas y Sesiones del Colegio y las Juntas del Consejo conjuntamente con el Secretario o quien haga sus funciones, y presidir las Asambleas y Sesiones del colegio, las Juntas del Consejo Directivo y de las Comisiones y en general todas las reuniones de integrantes de la Asociación.

c).- Velar por que los socios cumplan las prescripciones contenidas en estos Estatutos.

d).- Cuidar que los miembros del Consejo Directivo cumplan con sus atribuciones.

e).- Designar quien debe suplir las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo.

f).- Convocar a Sesiones Extraordinarias.

g).- Reunir al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.

h).- Declarar secretas las sesiones del Consejo Directivo que a su juicio deban serlo.

i).- Organizar las Sesiones y las reuniones periódicas del Colegio, así como firmar junto con el Secretario, las actas aprobadas de las sesiones

j).- Visar los recibos que deban ser pagados por el Tesorero.

k).- Fomentar las relaciones con otras Asociaciones científicas mexicanas o extranjeras.

l).- Promover Reuniones o Congresos de la Especialidad.

m).- Informar a la Asamblea General de la marcha del Colegio durante su gestión, al entregar la Presidencia a su sucesor o cuando se lo solicite la Asamblea.

n).- Resolver con su voto en caso de empate en las votaciones.

ñ).- Representar a la Asociación en actos Científicos y Sociales, o nombrar representantes.

o).- Aplicar las sanciones acordadas por el Consejo Directivo o la Asamblea.

p).- Mantener perfectamente legalizada la Asociación, y hacer que se cumplan todos los requisitos que las leyes exijan; y

q).- las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE:

a).- Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente del Colegio.

b).- Aceptar y cumplir las comisiones que le asigne el Presidente.

c).- Enviar al consejo consultivo la propuesta de los integrantes del Consejo Directivo dos meses antes de la siguiente asamblea general para su aprobación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

a).- Convocar, de acuerdo y en unión con el Presidente o quién lo sustituya, las Sesiones del Colegio y, en su caso, las Asambleas y Sesiones.

b).- Redactar y firmar las actas de las Sesiones, que quedarán autorizadas después de la aprobación y firma del Presidente.

c).- Administrar la correspondencia.

d).- Dar cuenta de las comunicaciones que sean dirigidas a la Asociación.

e).- Transmitir a los Asociados los acuerdos del Consejo Directivo y las Resoluciones de la Asamblea General.

f).- Fomentar y mantener relaciones con Asociaciones científicas mexicanas y extranjeras; y

g).- Redactar síntesis de labores al finalizar el ejercicio de cada Consejo Directivo, e informar de ellas la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE:

a).- Suplir las faltas temporales o definitivas del Secretario; y

b).- Aceptar y cumplir las comisiones que le asigne el Presidente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

a).- Tener el manejo de los fondos del COLEGIO, de los cuales será el responsable directo; llevar los libros de contabilidad, cuenta y razón de los movimientos de los fondos y responder de la presentación, al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación y en general de toda la información financiera, que

deberá de ir acompañada de toda la documentación comprobatoria correspondiente. Los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y serán sometidos a la consideración de la Asamblea General de Asociados.

b).- Administrar los fondos del Colegio.

c).- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, las donaciones, así como cualquier otro ingreso legal que tenga la Asociación.

d).- Rendir un informe semestral al Comité de Vigilancia Patrimonial y anual a la Asamblea General.

e).- Recabar la autorización del Presidente y del Comité de Vigilancia para el pago de los gastos con cargo al Colegio.

f).- Presentar un balance total al finalizar el ejercicio del Consejo Directivo, para todos los efectos anteriores; y

g).- Las demás que a los funcionarios de su clase confieren el Código Civil vigente y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO SUPLENTE:

a).- Ayudar durante su gestión en todas las funciones del Tesorero.

b).- Suplir las ausencias temporales o definitivas de Tesorero.

c).- Cumplir las comisiones que el Presidente o el Tesorero le señalen

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea Ordinaria o el Consejo Directivo podrán establecer las comisiones que consideren necesarias para los fines que consideren pertinentes.

Entre las comisiones que deberán existir se encuentran Honor, Ética y Justicia, Servicio Social Profesional, Asesoría de Vocales y de Comité Científico y la Comisión Patrimonial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo, mismo que serán aprobados y ratificados en la Asamblea Ordinaria, sin que exista impedimento para que los miembros de las Comisiones

puedan ser funcionarios del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros integrantes de cada Comisión elaborarán sus respectivos Reglamentos y Programas de trabajo, mismos que deberán ser aprobados y ratificados por la Asamblea Ordinaria y deberán apegarse en todo momento a lo que señalen las leyes y reglamentos, así como lo establecido en estos estatutos y en cualesquiera otras disposiciones aplicables.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso les asigne el Consejo Directivo e informarán a dicho Consejo Directivo de sus gestiones, cada vez que éste se los solicite.

CAPITULO VII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios Sociales serán de DOS AÑOS, contados del 1° de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES ACADEMICAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones académicas del Colegio quedarán a criterio del Consejo Directivo en turno pudiendo realizarse en cualquier parte de la República Mexicana que el Consejo Directivo decida.

a).- Las sesiones académicas pueden durar uno o varios días y en él se presentarán múltiples trabajos científicos, ya sean orales, gráficos mediante videos o de cualquiera otra forma.

Puede haber invitados especiales nacionales o extranjeros. Igualmente podrán impartirse cursos científicos de la especialidad y otorgarse premios. Todas las actividades se ajustarán a las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y sus resoluciones serán respetadas y aceptadas por todos los Colegiados, aún los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE SUS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo a través de su Presidente y el Secretario sin embargo, el cinco por ciento de los Asociados podrán pedirle por escrito al Consejo Directivo, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Si no se hiciera la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio, lo hará petición de los Socios.

La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, será firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo Directivo, y se les notificará a los Socios por correo electrónico o cualquier otro medio, y bajo la responsabilidad de quien firme como Secretario la convocatoria, en la dirección que cada Socio tenga registrada ante el Colegio por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

No podrán tratarse en la Asamblea otros asuntos que los contenidos en el Orden del Día.

En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados: el propio Asociado, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales de segundo grado.

De toda Asamblea se levantará acta en el Libro que al efecto llevará el colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado.

El acta será firmada al menos por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y Escrutadores, y podrán firmarla otros asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA EN LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de del Consejo Directivo y el Secretario.

En ausencia de uno u otro, fungirán como Presidente y cómo Secretario las

personas que deban substituirlos conforme a estos estatutos, o en su defecto los socios activos presentes que los Socios designen al momento de celebrarse la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-

Cada uno de los Socios Activos podrá nombrar libremente a otro socio activo de su confianza, para que lo represente en las Asambleas que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en la cual se delegan facultades para tener voz y voto y toma de decisiones para una Asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, no así los socios correspondientes ni honorarios.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DE LA FRECUENCIA DE LAS ASAMBLEAS.- la ASAMBLEA

ORDINARIA se reunirá por lo menos una vez al año, y en ella se resolverá sobre el balance y la información financiera del ejercicio anterior.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMPETENCIA.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE OCUPARÁN DE:

a).- Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crea convenientes.

b).- Discutir, aprobar y modificar el balance y demás información financiera que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

c).- Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos Estatutos.

d).- Resolver sobre la admisión o exclusión de Socios.

e).- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el Consejo Directivo, y sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deberá tratar la Asamblea General, sin limitación alguna.

f).- Discutir y aprobar cambio de estatutos del colegio.

g).- Imponer, con amplitud de facultades, mayores obligaciones a los Socios de

cualquier clase que sean.

h).- Aprobar Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones.

i).- Aprobar los integrantes del Consejo Directivo propuesto por el vicepresidente electo previamente evaluados por el Consejo Directivo en turno.

j).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.

k).- Proponer y aprobar un Código de Ética, que rijan a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y

l).- Todas las demás que le confiera los presentes Estatutos, la ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en La Ciudad de México y su Reglamento, el Código Civil en materia común para La Ciudad de México, así como el Código Civil vigente en La Ciudad de México.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Salvo los casos previstos en el Código Civil para La Ciudad de México y en estos Estatutos, quedará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria; en segunda o posterior convocatoria las asambleas quedaran instaladas con cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan.

Para la validación de las resoluciones se requiere de la votación de la mitad más uno de los presentes y en caso de presentarse empate el voto de calidad lo tendrá el presidente en turno del Colegio.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ELECCIONES.- Para realizar elecciones se convocará oportunamente a una Asamblea Ordinaria, que tendrá como normatividad los procedimientos de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en La ciudad de México, en cuyo caso se observarán las siguientes reglas:

Los Socios Activos que tengan interés presidir al Consejo Directivo para el siguiente período que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una

denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones, a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termine el encargo del Consejo Directivo en turno.

El Consejo Directivo a través del Secretario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo.

El Consejo Directivo, al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes Estatutos, hará mención expresa de las plantillas registradas, así como de sus miembros.

Los Asociados podrán emitir su voto por correo dirigido al Consejo Directivo en funciones.

Para efectos de contabilizar el quórum estatuario para la instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquéllos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, y serán computados únicamente cuando lleguen hasta el momento en que se recoja la votación de las personas presentes en la Asamblea; no en el que se inicie el cómputo de la votación, y éste no se haga en la Asamblea.

El asociado que haya enviado su voto por correo tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la Asamblea Correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al Consejo Directivo del Colegio.

Sólo los socios Activos tendrán derecho a votar y ser votados para un puesto en el Consejo Directivo.

CAPITULO XI

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de:

- a).- Disolución del Colegio.
- b).- Cambio o ampliación de los objetivos del Colegio.
- c).- En general cualquier modificación o reforma de los Estatutos.
- d).- la enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, o la realización de cualquier otro acto de

dominio sobre ellos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM y ESPECIFICACIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Se establecerá quórum legal en las Asambleas extraordinarias celebradas hasta una tercera convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo segundo de los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS CONTROVERSIAS RECIBIDAS FUERA DE LA ASAMBLEA.-

Solo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de la Asamblea Extraordinaria, las resoluciones correspondientes podrán ser tomadas por el Consejo Directivo en turno, fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, e inclusive fuera del domicilio social, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Las resoluciones que se tomen por consenso del Consejo Directivo y por las comisiones pertinentes del caso, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación deberán ser plasmados en un documento que contenga las resoluciones correspondientes, el cual será redactado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o quienes lo sustituyan, y será firmado por los miembros del Consejo Directivo en turno o sus representantes, luego de lo cual deberá protocolizarse ante Notario.

Se designará como delegado para ejecutar o formalizar las resoluciones tomadas al SECRETARIO del Consejo Directivo y/o en su defecto el PRESIDENTE EN TURNO.

Las resoluciones así tomadas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea Ordinaria

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El régimen económico de la Asociación estará constituido por dos partidas, a saber: EL PATRIMONIO DEL COLEGIO Y EL FONDO DISPONIBLE.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Asociación está formado por el remanente económico de cada uno de los Consejos Directivos precedentes, por las inversiones existentes, por los bienes y derechos que sean propiedad del COLEGIO y por los créditos que tenga a su favor.

El patrimonio tiene carácter de INTOCABLE, salvo en los casos en que, a solicitud del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo en turno, la Comisión Patrimonial autorice que una parte del Patrimonio pase a la partida llamada Fondo Disponible.

La finalidad principal del Patrimonio de la Asociación es la adquisición de aquellos bienes, muebles, inmuebles, servicios y otros, que ayuden al desarrollo, progreso, difusión y excelencia profesional de la Coloproctología y al logro de los objetivos sociales, y entre ellos están la instalación de oficinas, salón de juntas, biblioteca, adquisición de mobiliario, equipo y otros gastos propios.

Será compromiso y obligación moral de todos y cada uno de los miembros del colegio y sobre todo de cada Consejo Directivo, que durante su gestión se incremente el patrimonio del colegio.

Como mínimo cada Consejo Directivo procurará ser autosuficiente económicamente, es decir, obtener los medios necesarios para cubrir los gastos que se efectúen durante su gestión.

El manejo de los bienes y cuenta bancaria del patrimonio del Colegio estará a cargo de La Comisión Patrimonial en turno quien al finalizar su gestión debe presentar un informe ante la Asamblea General Ordinaria.

Al finalizar el ejercicio de cada Consejo Directivo se informará y entregará en la Asamblea General Ordinaria, un inventario de todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad del Colegio, y además se precisarán los siguientes conceptos:

- a).- Fondos e inversiones depositados en cuentas bancarias y en otras instituciones financieras.
- b).- Cuotas normales de los Asociados.
- c).- Cuotas Extraordinarias.
- d).- Aportaciones voluntarias de Asociados y no Asociados.
- e).- Donaciones y legados.
- f).- Ingresos por cursos, Congresos y Aportaciones de la Industria Farmacéutica.
- g).- Suscripciones y venta de Revistas, Libros, Videos u otros materiales editados por los Socios.
- h).- El superávit económico, o en cualquier otra especie, que al final de su ejercicio

el Consejo Directivo haya podido conseguir.

i).- Cualquier otro ingreso lícito.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- FONDO DISPONIBLE.- Es aquella cantidad de dinero lógica que necesite el Consejo Directivo al inicio de su gestión, para los gastos corrientes y de mantenimiento del colegio, mientras obtiene sus propios ingresos para financiar sus actividades, y la cual se obtendrá del dinero existente en la Cuenta Bancaria creada para tal efecto, y que contará con los recursos económicos necesarios para garantizar su funcionamiento cotidiano, siendo responsabilidad del Consejo Directivo saliente el garantizar lo anteriormente dispuesto sin que EL PATRIMONIO DEL COLEGIO pueda ser utilizado para estos fines.

Una vez que el Consejo Directivo esté finalizando su término legal, deberá depositar en el Patrimonio del colegio todo el excedente económico producido durante su gestión, dejando solamente en el Fondo Disponible lo necesario para garantizar la continuidad del funcionamiento del Colegio.

El manejo de la cuenta bancaria del fondo disponible estará a cargo del presidente y el tesorero del Consejo Directivo en turno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS INGRESOS.- Se consideran ingresos lícitos al Colegio los siguientes:

- a).- Cuotas ordinarias anuales.
- b).- Cuotas extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- c).- Donaciones o cualquier otra aportación económica legal.
- d).- Ingresos por concepto de inscripción de socios activos al Congreso Nacional o Internacional.
- e).- Ingresos por concepto de inscripción de no socios al Congreso Nacional o Internacional.
- f).- Ingresos por conceptos de inscripción de socios al Congreso Nacional o Internacional
- g).- Ingresos por conceptos de inscripción de acompañantes al Congreso Nacional o Internacional.
- h).- Ingresos por conceptos de inscripción de Cursos en el Congreso Nacional o

Internacional.

i).- Donaciones de la Industria Farmacéutica por concepto de su participación los Congresos Nacionales u otros eventos.

j).- Donaciones de la Industria Farmacéutica por concepto de avales o asesorías.

k).- Donaciones legales por concepto de otras Asesorías.

l).- Otros ingresos aprobados por la leyes y Reglamentos aplicables; y

m).- Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Dichos ingresos serán captados en la cuenta del fondo disponible, trasladando el remanente al fondo patrimonial de forma anual.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS EGRESOS.- Son egresos del Colegio:

a).- Todos los gastos normales y propios de la administración, entre ellos: compra o renta de un local apropiado, con los gastos inherentes al mismo, así como pagos al personal y adquisición y mantenimiento de mobiliario y equipo.

b).- Papelería, sobres, impresión, sellos y demás insumos.

c).- Impuestos, derechos, gastos de contabilidad, honorarios del contador y asesoría legal

d).- Programas, posters, anuncios en revistas o periódicos, medios electrónicos y similares y esquelas.

e).- Gastos propios de un Congreso, con toda su logística (salones apropiados, equipos de proyección, auditivos, programas, avisos, gafetes y similares), contratando una empresa especializada y certificada en estos eventos, quien entregará desglose de los gastos y una factura detallada, misma que se le informará a los socios en forma oral y por escrito por el tesorero del Consejo Directivo en la Asamblea General Ordinaria Correspondiente.

f).- Gastos propios de actividades sociales en los Congresos para los socios vigentes en sus cuotas (cenas, viajes locales y similares).

g).- Gastos propios de profesores nacionales y/o extranjeros (transportación, habitación, alimentos, etc.) todos ellos lógicos y moderados. Igualmente se informará detalladamente de estos gastos a los socios por los medios señalados.

h).- Premios y otros gastos similares de promoción, a los mejores trabajos científicos.

i).- Gastos propios de una visita previa al Congreso, por el Presidente del Consejo Directivo, o la persona que este señale con una duración no mayor a 48 horas.

Cualquier gasto no especificado en los incisos anteriores, tendrá que ser autorizado y justificado por la Comisión Patrimonial.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE CONTABLE Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Será obligatorio para el Consejo Directivo en general y en especial para el Tesorero, informar anualmente a la Comisión Patrimonial y al final de la gestión en la asamblea general ordinaria a los miembros del Colegio del balance contable y demás información financiera del Colegio, precisando todos y cada uno de los incisos señalados en los artículos de ingresos y egresos, sin unirlos o cambiar su denominación.

CAPITULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS.- Para solicitar la modificación de los Estatutos se requiere que el solicitante sea socio activo, y lo haga por escrito, con la firma de otros cinco socios también activos, presentando el proyecto de modificación y su justificación al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo enviará oportunamente el proyecto de modificación de Estatutos a todos los socios y se presentará en la Asamblea Ordinaria o en una extraordinaria convocada para ese propósito.

Para la aprobación de la modificación o reforma propuesta, se seguirán los lineamientos indicados en el capítulo de Asambleas de estos Estatutos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- El Colegio se disolverá:

a).- Cuando así lo determine la Asamblea General Extraordinaria en resolución tomada en los términos señalados por estos Estatutos.

b).- Cuando sea imposible legal y materialmente el logro de los objetivos para los cuales fue constituida.

c).- Por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.- Acordada la disolución del Colegio, la misma se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea General quien nombre uno o varios liquidadores, señalándoles facultades y atribuciones. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

a).- Pagarán el pasivo del Colegio.

b).- Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio final se destinará en su totalidad a entidades autorizadas por las Autoridades Fiscales para recibir donativos.

CAPITULO XV

DE LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LEYES Y TRIBUNALES.- Para todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en La Ciudad de México y su Reglamento, y en el Código Civil para La Ciudad de México, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles de La Ciudad de México siendo competentes para toda controversia que exista al respecto, únicamente los Tribunales y Jueces de dicha Entidad.

Declara el compareciente que el Acta, la Lista de asistentes y los nuevos Estatutos que han quedado transcritos son legítimos, que las firmas que obran en ellos son auténticas de las personas que en el Asamblea a que se refiere dicha acta actuaron como Presidente, Secretario y Escrutadores, que la propia Asamblea fue convocada conforme a los Estatutos sociales y que en ella se cubrieron todas las formalidades legales.

El suscrito Notario Certifica que no tiene indicio alguno de falsedad del Acta y demás documentos transcritos y que existe rogación específica del compareciente para el otorgamiento de este acto.

CAPITULO XVI COMISION PATRIMONIAL.

El objetivo de la comisión patrimonial es vigilar y supervisar el adecuado manejo del patrimonio del colegio, para detectar de manera oportuna si existiera algún deterioro e informarlo al Consejo Directivo en funciones.

La comisión patrimonial estará integrada por socios activos y serán propuestos y aprobados en la asamblea general ordinaria del congreso que corresponda.

Los integrantes de la comisión patrimonial estará integrada por:

- 1.- Un coordinador con una duración de 3 años.
- 2.- Dos integrantes con una duración de 3 años.
- 3.- El tesorero del Consejo Directivo en funciones.

LOS REQUISITOS PARA SER COORDINADOR SON:

- 1.- Ser expresidente y haber cumplido al 100% su gestión sin haber generado duda administrativa, financiera o ética.

LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PATRIMONIAL SON:

- 1.- Ser ex-integrante de algún Consejo Directivo (expresidente, tesorero, secretario, vocal).

FUNCIONES DE LA COMISION PATRIMONIAL:

- 1) Vigilar la inviolabilidad del Patrimonio del Colegio Mexicano de Especialistas en Coloproctología, A.C., efectuando las observaciones y recomendaciones de manera oportuna al Consejo Directivo en Funciones, muy en especial al Presidente y al Tesorero, para tratar de evitar que se genere un decremento del Patrimonio del colegio.
- 2) Efectuar las observaciones y sugerencias al Consejo Directivo en Funciones, muy en especial al Presidente y al Tesorero para procurar que se incremente el Patrimonio del colegio.
- 3) Solicitar al Presidente del Consejo Directivo, convoque a la reunión para analizar el proyecto de trabajo del Vicepresidente 3 meses antes de su toma de protesta.

Se elaborará el acta correspondiente por el coordinador de la Comisión Patrimonial con desglose del presupuesto inicial propuesto.

4) La comisión se reunirá semestralmente, a convocatoria del Coordinador o las veces que sea necesario, levantando el acta.

5) Los miembros de la Comisión analizarán el reporte del estado financiero del Colegio, que debe enviar el tesorero en funciones a la Comisión en forma semestral, incluyendo sus conclusiones al coordinador.

El coordinador hará la recopilación y en su caso validación, de la información presentada.

6) En las reuniones de trabajo de la Comisión Patrimonial se analizarán los estados financieros presentados, muy en especial en lo referente a ingresos y egresos.

7) La Comisión patrimonial tendrá la facultad de solicitar una auditoría externa en el momento que lo considere pertinente.

El Tesorero del Consejo Directivo en funciones tendrá voz, para informar a detalle los estados financieros y contables que guarda su administración, pero de ninguna manera tendrá voto.

De estas Reuniones se levantará una Acta que será firmada por todos los asistentes al calce de cada hoja y al final de la última hoja, incluyendo la firma del Tesorero del Consejo Directivo, como informante del estado financiero y administrativo.

8) Las decisiones que se tomen serán válidas cuando asistan un mínimo de tres de los integrantes de la Comisión, puede ser presencia virtual a través de teleconferencia.

En caso de empate el Coordinador tiene voto de calidad.

9) El sitio de la reunión de trabajo será en el lugar que decida el Coordinador de la Comisión y será comunicado oportunamente con tres semanas de anticipación a los integrantes de la Comisión.

El Coordinador designará un secretario de sesión que leerá el Orden del Día y tomará las notas pertinentes.

10) Fungirá como secretario la persona que designe el coordinador al inicio de la sesión quien será responsable de la elaboración por escrito del acta y se entregará al Coordinador para que a su vez la haga llegar a todos los integrantes de la Comisión. En caso necesario la sesión puede ser grabada o video grabada, en este caso, cada persona que tome la palabra debe mencionar su nombre.

11) La comisión Patrimonial emitirá su opinión al Consejo Directivo en funciones, para la toma de decisiones en cuanto a cualquier tipo de inversión o erogación mayor de \$150,000.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) del fondo disponible.

12) Los integrantes y asistentes a las Reuniones de la Comisión patrimonial tienen obligación de mantener confidencialidad de los resultados de las juntas.

13) Designar el despacho contable y jurídico con sede en La Ciudad de México, con la intención de dar continuidad administrativa, y legal a los siguientes Consejos Directivos.

Los documentos que se obtengan deben estar en un sitio seguro, bajo llave, al que solo tendrá acceso el Coordinador del Comité en funciones.

Se consultarán según sea necesario los documentos de la Administración del Colegio, que puedan ser de utilidad para el Comité Patrimonial, como son entre otros: Estados de Cuentas y tarjetas bancarias, Manejo de Inversiones, Fondo Fijo, Caja Chica, Ingresos y Egresos por cada mes, costo de gastos del Congreso, Cursos, Invitación a Profesores y gastos del Consejo Directivo en Funciones.